



ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO. \_\_\_\_\_

VOLUMEN NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO. \_\_\_\_\_ RMRV

Exp. 96-17

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, ANTE MI, HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA, Notario Público número ciento dos del Estado de México, con residencia en este lugar, Titular de esta Notaría, HAGO CONSTAR \_\_\_\_\_

EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL, bajo la denominación de "COLEGIO NACIONAL DE ENDODONCISTAS MILITARES", que resulta de la protocolización de los Estatutos Sociales, que se realiza a solicitud de los señores ALFONSO ESPINOSA TORRES, NORBERTO JUÁREZ BROON, LUIS ANTONIO MORALES VAZQUEZ, ULISES SANCHEZ AGUIRRE, ROGELIO RODRIGUEZ CONTRERAS, CARLOS ENRIQUE FLORES HIDALGO e HILDA ROSA PRADO CASTELLANOS, en su carácter de delegados especiales, al tenor de la siguiente protesta de Ley, antecedentes y cláusulas: \_\_\_\_\_

Atendiendo la solicitud de los comparecientes y con fundamento en el artículo ciento uno de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a levantar la presente escritura con sujeción a la siguiente: \_\_\_\_\_

PROTESTA

Para los efectos del artículo setenta y nueve, fracción octava, de la Ley del Notariado del Estado de México, los comparecientes, declaran bajo protesta de decir verdad, que el antecedente y manifestaciones que hacen con relación al presente instrumento son verídicos y que fueron aperecidos por el suscrito notario de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad. \_\_\_\_\_

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los comparecientes me exhiben la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social "COLEGIO NACIONAL DE ENDODONCISTAS MILITARES", ASOCIACION CIVIL, con clave única de documento (CUD) "A DOS CERO UNO SEIS UNO CERO UNO UNO UNO UNO CINCO CINCO SEIS UNO SIETE SEIS SEIS, expedida por la Dirección General de Normatividad Mercantil, de la Secretaría de Economía con fecha once de octubre de dos mil dieciséis y de la que agrego una impresión al apéndice de esta escritura con la letra "A". \_\_\_\_\_

Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: \_\_\_\_\_

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y \_\_\_\_\_
- II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. \_\_\_\_\_

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social." \_\_\_\_\_

SEGUNDO.- Los comparecientes me exhiben en este acto en un documento en el cual se contienen los estatutos de la Asociación denominada "COLEGIO NACIONAL DE ENDODONCISTAS MILITARES", ASOCIACION CIVIL, firmado por los señores ALFONSO ESPINOSA TORRES, HILDA ROSA PRADO CASTELLANOS, JOSE GABRIEL BENITEZ

CABRERA, MARIA EUGENIA FLORES A LA TORRE HERNANDEZ, JESUS BERNARDO NORIEGA CRUZ, JOSE ANTONIO IBARRA GAMBOA, MARIBEL VAZQUEZ VELEZ, HECTOR JUAREZ ROMERO, CARLOS ENRIQUE FLORES HIDALGO, ULISES SANCHEZ AGUIRRE, ROSELINE PERLA DE LA LUZ AGUILAR, MANUEL ALEJANDRO RUIZ RUIZ, MARIA TOMASA VICTORIA GARCIA, ROGELIO RODRIGUEZ CONTRERAS, LUIS ANTONIO MORALES VAZQUEZ, VICENTE CLEMENTE GUERRERO, NANCY CHEGUE VARGAS, NORBERTO JUAREZ BROON, HECTOR ANTONIO ANTONIO, JOSE RAFAEL SANCHEZ CHACON, ANGEL ARTURO REYES LUNA, ARACELI MAYO MEZA, CITLALLI RODRIGUEZ CERAFIN, GUILLERMO DANIEL SERRA BAUTISTA, ERIK IVAN MENA MURGUIA, GABRIELA HERNANDEZ BERISTAIN, LIZETH ARACELI LOPEZ BARRANCO Y MARIA DE LA LUZ SANTIAGO GALLARDO, que el suscrito notario protocoliza agregándolo al apéndice de esta escritura con la letra "b", la cual es del tenor literal siguiente: -----

"LOS SEÑORES ALFONSO ESPINOSA TORRES, HILDA ROSA PRADO CASTELLANOS, JOSE GABRIEL BENITEZ CABRERA, MARIA EUGENIA FLORES A LA TORRE HERNANDEZ, JESUS BERNARDO NORIEGA CRUZ, JOSE ANTONIO IBARRA GAMBOA, MARIBEL VAZQUEZ VELEZ, HECTOR JUAREZ ROMERO, CARLOS ENRIQUE FLORES HIDALGO, ULISES SANCHEZ AGUIRRE, ROSELINE PERLA DE LA LUZ AGUILAR, MANUEL ALEJANDRO RUIZ RUIZ, MARIA TOMASA VICTORIA GARCIA, ROGELIO RODRIGUEZ CONTRERAS, LUIS ANTONIO MORALES VAZQUEZ, VICENTE CLEMENTE GUERRERO, NANCY CHEGUE VARGAS, NORBERTO JUAREZ BROON, HECTOR ANTONIO ANTONIO, JOSE RAFAEL SANCHEZ CHACON, ANGEL ARTURO REYES LUNA, ARACELI MAYO MEZA, CITLALLI RODRIGUEZ CERAFIN, GUILLERMO DANIEL SERRA BAUTISTA, ERIK IVAN MENA MURGUIA, GABRIELA HERNANDEZ BERISTAIN, LIZETH ARACELI LOPEZ BARRANCO Y MARIA DE LA LUZ SANTIAGO GALLARDO, SE REUNIERON PARA CONSTITUIRSE COMO ASOCIACION CIVIL, BAJO LA DENOMINACION COLEGIO NACIONAL DE ENDODONCISTAS, PROPONIENDO EN ESTE ACTO QUE LA ASOCIACIÓN, SEA REGIDA POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS Y CLÁUSULAS TRANSITORIAS: -----

"ESTATUTOS DEL COLEGIO NACIONAL DE ENDODONCISTAS MILITARES, ASOCIACIÓN CIVIL.-----

CAPITULO I.-----

DE LA CONSTITUCION.-----

ARTÍCULO PRIMERO. La denominación de la Asociación Civil sin afán de lucro, será COLEGIO NACIONAL DE ENDODONCISTAS MILITARES A.C., que utilizara las siglas de CONEM. -----

CAPITULO II.-----

DE LA SEDE.-----

ARTÍCULO SEGUNDO. - Calle Basaseachi No. 15531, Colonia Paseos de Chihuahua en Chihuahua, Estado del mismo nombre, Código postal 31125 pero por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de Asociados, o de la Mesa Directiva pueden establecerse oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la república mexicana sin que por ello se considere cambiado su domicilio.-----

CAPITULO III.-----

DE LA DURACIÓN.-----

ARTÍCULO TERCERO. La duración de la Asociación será de 99 años y el número de Asociados ilimitado. La aceptación de Asociados, así como sus obligaciones se regirán conforme lo establecido en estos estatutos.-----



HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA



## CAPITULO IV

## DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO CUARTO.** La Asociación tendrá como propósito principal la capacitación, actualización y educación continua de sus miembros (especialistas en endodoncia civiles o militares). Además de llevar a cabo el desarrollo, promoción y difusión de actividades propias para cumplir su propósito.

Para lograr este propósito la Asociación podrá realizar lo siguiente:

- a) Seminarios, cursos, simposios, mesas redondas, clínicas, congresos y actividades académicas que considere convenientes.
- b) Editará y distribuirá folletos, revistas, boletines, periódicos, artículos y libros, así como empleará todo tipo de medios audiovisuales y electrónicos.
- c) Proporcionará asesoría profesional especializada individual y grupal a sus miembros e inclusive podrá funcionar como órgano de consulta en caso de controversias con terceros.
- d) Asociarse con otras instituciones de la misma naturaleza o afines, sean nacionales o extranjeras.
- e) Participará en el desarrollo de proyectos y trabajos de investigación en Endodoncia con Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- f) Establecerá representantes en la República Mexicana o en el extranjero para la realización de sus actividades académicas.
- g) Adquirirá bienes e inmuebles para el desarrollo de sus actividades académicas.
- h) Celebrará contratos con civiles, particulares o con casas comerciales permitidos por la ley que tiendan a la organización, desarrollo y administración de lo establecido en el inciso (a).
- i) No buscará ni propondrá algún fin sindical o de lucro.
- j) Prohibirá toda acción de carácter religioso y político.
- k).- *Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.*
- l).- *Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.*
- m).- *Obtener la autorización de las autoridades competentes para que los donativos que ésta reciba puedan ser deducibles, quedando comprometida la Asociación a no repartir en forma alguna el patrimonio social y en su caso de liquidación, el patrimonio deberá ser entregado a otra Asociación civil con fines similares a la presente, sin que los asociados tengan derecho a parte alguna del patrimonio de la Asociación.*

## CAPITULO V

## DEL PATRIMONIO.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Patrimonio de la Asociación se conformará por:

- a) Las cuotas de inscripción de los Asociación de la Asociación.
- b) Las cuotas anuales o extraordinarias de los Asociados de la Asociación.
- c) El capital de la Asociación estará depositado de manera permanente en una cuenta bancaria que será manejada con las firmas mancomunadas del Presidente y Tesorero en funciones.
- d) Las cuotas obtenidas por concepto de seminarios, cursos, simposios, mesas clínicas y congresos que realice.

Por los Inmuebles y muebles que, por compra directa, donaciones o cualquier tipo de aportación de instituciones públicas o privadas la Asociación adquiera.

#### CAPITULO VI

#### DE LOS ASOCIACION.

**ARTÍCULO SEXTO.** Podrá ser asociado de la Asociación toda persona sin límite de edad, nacionalidad o condición y que cumpla los requisitos generales y particulares establecidos en estos estatutos.

Para ser asociado de la Asociación, se requiere:

- a) Ser Civil o MILITAR en situación de activo o retirado, con la profesión de Cirujano Dentista Militar y contar con la especialidad en Endodoncia, o ser Cirujano Dentista Especialista en Endodoncia perteneciente a la Armada de México en activo o retirado, o Cirujano Dentista especialista en Endodoncia egresado de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad o egresado de alguna universidad pública o privada con reconocimiento oficial por la Secretaría de Educación Pública.
- b) Solicitar su ingreso a la Asociación por escrito dirigido al presidente en turno y contar con el aval de 2 Asociados activos.
- c) Anexar a su solicitud fotocopia de su Título de Cirujano Dentista, Diploma de Especialidad y Cédulas profesionales respectivas expedidas por instituciones con reconocimiento oficial por la Secretaría de Educación Pública.
- d) Anexar una copia impresa y digital de su curriculum actualizado a la fecha de su solicitud y dos fotografías tamaño credencial a color.
- e) Cubrir las cuotas de ingreso y anualidad, así como mantenerse al corriente en esta última.
- f) Presentar en una de las sesiones de la Asamblea General de la Asociación, un caso clínico propio de la especialidad de Endodoncia.

**EL OBJETO DE LA ASOCIACION ES IRREVOCABLE.**

#### ARTÍCULO SEPTIMO.

En la Asociación se tendrán 4 (cuatro) categorías de asociados:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Adherentes.
- d) Consultores.

#### ARTÍCULO OCTAVO.

Son considerados **ASOCIADOS FUNDADORES**, todos aquellos Cirujanos Dentistas Militares Especialistas en Endodoncia que firman la presente acta constitutiva del **COLEGIO NACIONAL DE ENDODONCISTAS MILITARES, ASOCIACIÓN CIVIL**, hoy día 9 de febrero de 2017.

#### ARTÍCULO NOVENO.

Son considerados **ASOCIADOS ACTIVOS**, todos aquellos Cirujanos Dentistas Militares, Navales o Civiles Especialistas en Endodoncia que ingresen después a la creación y constitución del **COLEGIO NACIONAL DE ENDODONCISTAS MILITARES** y que cubran los requisitos señalados en el Capítulo VI, Artículo Sexto.

#### ARTÍCULO DECIMO.

Son considerados **ASOCIADOS ADHERENTES**, todos aquellos Cirujanos Dentistas Militares, Navales y Civiles que se encuentren cursando la Especialidad de Endodoncia en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad o alguna Institución pública o privada con reconocimiento



oficial de la Secretaría de Educación Pública y que además anexen fotocopia de su título de Cirujano Dentista y credencial de alumno, además que cumplan los requisitos señalados en los incisos b, d, e y f del Capítulo VI, Artículo Sexto, anterior.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**

Son considerados **ASOCIADOS CONSULTORES**, todos aquellos Cirujanos Dentistas Militares Especialistas en Endodoncia Ex-presidentes de la Asociación y que se encuentren activos en la Asociación.

**CAPITULO VII.**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.**

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Todos los asociados deberán estar al corriente en sus cuotas para poder gozar de los derechos que les otorga la Asociación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**

Todos los asociados tienen la obligación de cumplir y acatar los acuerdos tomados por la Asamblea General, cubrir las cuotas que se determinen, aceptar las comisiones o encargos que se les asignen por la Asamblea o Mesa Directiva, siempre que no afecten sus intereses particulares.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.**

Todos los asociados tienen derecho a asistir por sí mismos o por apoderados, a las asambleas que se convoquen, tener voz y voto en las mismas, participar en las actividades y sugerir mejoras a la Asociación y a las Ciencias Odontológicas, incluyendo la Endodoncia.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.**

Los Asociados fundadores, activos y consultores tienen derecho a votar y ser votados para ocupar cargos en la mesa directiva, excepto el cargo de presidente que está reservado para los asociados fundadores y consultores.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.**

Los asociados adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los demás asociados, a excepción de ocupar cargos en la mesa directiva.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.** La calidad de asociado activo se pierde por fallecimiento o por renuncia expresa solicitada por escrito a la mesa directiva, por no estar al corriente en sus cuotas anuales durante 6 meses consecutivos o por expulsión decretada por la Asamblea General conforme al reglamento respectivo.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** En caso que un asociado activo cause baja por no pagar sus cuotas anuales, podrá reingresar desde previa actualización de todos sus pagos y una solicitud dirigida al presidente en turno, así como volver a presentar un caso clínico en una de las reuniones de la Asamblea.

**CAPITULO VIII.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** La Asamblea General es el órgano supremo y colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus asociados activos. Sus acuerdos obligan a los asociados presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

**ARTICULO VIGÉSIMO.** Una vez al año se celebrará la Asamblea General que será en la fecha que se lleve a cabo el Congreso Anual de Endodoncia Militar; en ella la mesa Directiva presentará un balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos en el año que corresponda.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Mesa Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General podrá establecer que el acto electoral se celebre en otro día hora y lugar que no podrá exceder de noventa días posteriormente a la fecha originalmente señalada cuando por razones de conveniencia institucional así lo indiquen. -----

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** En la Asamblea General Ordinaria se fijaran las cuotas para los asociados de la Asociación y podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. -----

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que el Presidente acuerde convocarla o bien que lo soliciten al Presidente de la Mesa Directiva por escrito y al menos un tercio de los asociados activos, únicamente para la modificación de estos Estatutos. -----

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** En la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, únicamente podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria y cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias se considerarán nulos y carentes de efectos jurídicos. -----

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** La convocatoria a las Asambleas se hará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez por lo menos con dos meses de anticipación al día fijado para dicha Asamblea contenido en la página electrónica de la Asociación. -----

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** En la publicación se indicará el día, lugar hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Asimismo se enviará carta electrónica a los correos de los asociados que tengan registrado en la Asociación, al menos cinco días previos pero no más de treinta días al día de la Asamblea. -----

**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas y válidos los acuerdos tomados, cuando a ellas concurren al menos la mitad más uno de los asociados activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva convocatoria para cuando se acuerde por los presentes, dentro de los treinta días siguientes al de la primera convocatoria, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los asociados activos que asistan. -----

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría de los asociados activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. -----

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.** Cada asociado activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo sólo en otro asociado, mediante una simple carta poder. Cada asociado activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un asociado activo. Los poderes serán calificados por el Secretario de la Mesa Directiva. -----

**ARTICULO TRIGÉSIMO.** En las Asambleas se pasará lista y se asentará la firma autógrafa de los asistentes y el secretario llevará un libro especial de actas en que asentaran las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. -----

Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por tres asociados activos asistentes, designados en la misma Asamblea para estos efectos. -----

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** En dichas actas podrán los asociados asistentes a la Asamblea General estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de



procedimientos relativos a la convocatoria, constitución y funcionamiento de la misma, en un libro específico para ello.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Asociación, si faltare el Presidente, presidirá las Asambleas el Secretario y a falta de ambos, lo hará otra persona que la propia Asamblea designe para estos efectos.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de su reglamento; b) De la disolución de la Asociación; c) De las reclamaciones en contra de los miembros de la mesa directiva, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; d) De la Asociación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transmisión de bienes raíces, de la constitución de servidumbre y prohibición de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco años. Los acuerdos a que se refieren los incisos a), b), d) y e) deberán elevarse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación y en conjunto con otros asociados que la Asamblea General designe.

#### CAPITULO IX.

##### DE LA MESA DIRECTIVA

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** La Asociación será regida y administrada por una Mesa Directiva que estará constituida por:

- a) Un Presidente,
- b) Un Secretario,
- c) Un Tesorero,
- d) Un Vocal de Comisión Científica,
- e) Un Vocal de Difusión,
- f) Un Vocal de Relaciones Sociales,
- g) Un Vocal de Certificación y Recertificación,
- h) Un Vocal de Vigilancia.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Mesa Directiva tendrá los siguientes poderes y facultades:

**I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO.-** Representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades sean éstas federales, locales o municipales con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, para administrar bienes con toda clase de facultades administrativas y para ejercer actos de dominio respecto de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,453 en concordancia con los artículos 2,485 y 2,486 del código civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en concordancia con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México). De manera expresa, se concaden a la Mesa Directiva, las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa pero no limitativa: para articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros o arbitradores; transigir y celebrar convenios judiciales; desistirse aún del juicio de amparo, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes; consentir resoluciones judiciales; presentar y ratificar denuncias, querrelas y acusaciones de carácter penal y coadyuvar con el Ministerio Público; para

actuar ante toda clase de autoridades de trabajo y juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales, tribunales fiscales, administrativos y personas físicas o morales;-----

Dentro de las facultades antes mencionadas quedan facultados para realizar todo tipo de trámites ante toda clase de autoridades en las que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa la secretaría de hacienda y crédito público, la secretaría de economía, registro nacional de inversión extranjera y cualquier otra. -----

**II.- PODER PARA TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-** Para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar certificar o aceptar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito, pudiendo por lo tanto abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y girar en contra de las mismas, así como designar a las personas que puedan firmar en dichas cuentas; -----

**III.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES.-** Los miembros de la Mesa directiva podrán hacer sustituciones de sus facultades así como otorgar y revocar poderes generales y/o especiales. -----

**IV.- FACULTADES EN MATERIA LABORAL.-** La representación legal y patronal de la empresa para los efectos y conforme a la disposición contenida en los artículos seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo ochocientos treinta y cuatro, fracción tercera de la Ley Federal del Trabajo en vigor, queda conferida a los miembros de la mesa directiva, igualmente confiere facultades de representación patronal, en los términos del artículo once de la ley laboral. -----

Los apoderados quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad, puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 3,453 y en concordancia con los artículos 2,485 y 2,486 del código civil para el Estado de Chihuahua, y de sus correlativos o concordantes de los códigos civiles de cualquier estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. -----

Se otorgan facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querrelas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales. -----

**V.- OTORGAR FIANZAS, AVALES, HIPOTECAS** para garantizar créditos a favor de la sociedad o de terceros. -----

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Los integrantes de la Mesa Directiva estarán en su cargo por un periodo de tres años y será designada por el presidente electo el mismo día que reciba el cargo.-

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.** El cargo de Presidente de la Asociación sólo lo podrán ocupar los asociados Fundadores, para lo cual se elegirá por votación en la asamblea general ordinaria


 HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA
 

del Congreso Anual de Endodencia Militar, con un año de anticipación a la fecha de tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.** El Presidente de la Asociación no podrá reelegirse en los siguientes dos periodos de 3 años (6 años), sin embargo, podrá ocupar algún cargo en la mesa directiva, si así lo designará el presidente electo.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** La toma de posesión del presidente electo será en el Congreso Anual de Endodencia Militar que se realizará en el mes de marzo del último año que corresponda al Presidente saliente.

**ARTICULO CUADRAGESIMO.** Los miembros de la Mesa Directiva deberán tener cuando menos un año de antigüedad y estar certificados por la Asociación.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.** El Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias así como las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Vigilar que se cumplan todas las disposiciones acordadas por la Asamblea General.
- c) Supervisar que la tesorería maneje de manera transparente los fondos de la Asociación.
- d) Acordar y firmar toda la documentación en conjunto con el secretario y que genere la Asociación.
- e) Presentar cada año un informe detallado de sus actividades y al término de su gestión un informe general que presentara ante la Asamblea General Ordinaria que se realizara en el marco del Congreso Anual de Endodencia Militar.
- f) Nombrar al Secretario, Tesorero y vocales para el trienio correspondiente.
- h) Planear en conjunto con los vocales las actividades de la Asociación.
- i) Cumplir y supervisar con la Comisión de vigilancia que se cumplan estos estatutos y que los asociados de la Asociación, se conduzcan en el marco de la legalidad.
- j) Representar legalmente a la Asociación ante las diferentes instancias legales federales, estatales y municipales y ante particulares y gozará de las facultades señaladas en el artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales.
- k) Nombrar el editor en jefe de la revista Endodencia Militar.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.** El secretario de la Mesa directiva tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Convocar de forma conjunta con el Presidente de la Asociación a las Asambleas General y Extraordinaria.
- b) En todas las sesiones y asambleas levantar el acta correspondiente de los acuerdos tomados.
- c) Tendrá a cargo la correspondencia de la Asociación y que firmara en conjunto con el presidente.
- d) Decidirá en conjunto con el presidente la admisión de nuevos asociados.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.**

El tesorero de la Mesa Directiva tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Administrar los fondos, muebles e inmuebles de la Asociación, así como cobrar las cuotas anuales y extraordinarias de los asociados.
- b) Presentar un informe detallado de los gastos e ingresos de la Asociación y que dará a conocer cada año en la Asamblea General Ordinaria que se realizara en el marco del

Congreso Anual de Endodoncia Militar, asimismo lo enviara por correo electrónico a cada uno de los asociados. -----

c) Al final de cada trienio y si lo estima pertinente, solicitará a la Asamblea General una auditoría que convenga a los intereses de la Asociación; dicha auditoría se realizara en el mes de enero del año que estregue la administración por dos asociados activos que serán elegidos por votación o en caso necesario contratará un auditor externo. -----

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.** Los vocales de la Mesa Directiva tendrán las siguientes obligaciones: -----

Cumplir con cada una de las comisiones que se les encomienden específicamente de la Comisión Científica, Difusión, Relaciones sociales, Certificación y recertificación y Vigilancia. -----

#### **CAPITULO VIII**-----

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA** -----

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.** La Mesa Directiva estará a cargo de realizar todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de la Asociación, así como las resoluciones aprobadas por propia Mesa Directiva y tendrá las facultades contenidas en el artículo trigésimo quinto de estos estatutos sociales. -----

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO.** Se considera a la Asamblea General como la máxima autoridad, y tendrá toda la autoridad para que en sesión plenaria, después de una discusión, aprobar o rechazar actitudes o resoluciones que haya tomado la Mesa Directiva. -----

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.** El Presidente de la Asociación tendrá voto de calidad en caso de empate en alguna resolución. -----

#### **CAPITULO IX**-----

#### **DE LAS ELECCIONES.** -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** La Mesa Directiva se renovará cada 3 años y se dará posesión y tomara protesta al nuevo presidente y a su mesa directiva en el congreso anual de endodoncia militar del año que corresponda. -----

a) Las elecciones para designar al presidente de la Asociación, se realizaran por voto secreto de cada uno de los asociados en asamblea ordinaria que se realizará en el año anterior a terminar la gestión del presidente en turno. -----

b) Los asociados que no pudiesen asistir a esta asamblea, podrán emitir su voto en forma electrónica aceptando de antemano que la secrecía de su voto se perderá por esta razón. -----

c) El presidente electo nombrará al secretario, tesorero y vocales de las comisiones de Comisión científica, Comisión de Difusión, Comisión de Relaciones públicas, Comisión de Certificación-recertificación, comisión editorial y comisión de Vigilancia -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** A la asamblea para la elección del presidente podrán asistir con voz todos los asociados de la Asociación, pero únicamente podrán emitir su voto aquellos que estén al corriente de sus cuotas. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.** Para llevar a cabo la elección de presidente de la Asociación, serán nombrados por el Presidente y por dos escrutadores que no tengan ningún cargo en la Mesa directiva. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** El voto será emitido en secreto y en forma individual, al término de la votación, los escrutadores realizaran el conteo de los votos delante de la asamblea y registrarán los resultados, los votos electrónicos se harán por medio del dispositivo y/o aplicación



HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA



destinada para ello se podrán enviar por correo electrónico a [colegionalesmilitares@gmail.com](mailto:colegionalesmilitares@gmail.com), con un límite de hasta dos horas de anticipación del inicio de la votación.

#### CAPITULO X

##### DE LAS SESIONES Y ASAMBLEAS

**ARTÍCULO QUINCUGESIMO SEGUNDO.** Las sesiones de la Mesa Directiva y de las Comisiones, deberán efectuarse cuando se requieran para la correcta planeación y seguimiento de los objetivos señalados en el trienio.

- a) Estas sesiones podrán hacerse de forma virtual empleando los diferentes dispositivos electrónicos, previa convocatoria a través de la página electrónica de la Asociación, con una anticipación de 15 días hábiles.

**ARTÍCULO QUINCUGESIMO TERCERO.** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, reunidas en primera convocatoria se constituirán válidamente con el 60% del número de Asociados y en segunda convocatoria serán válidas con la concurrencia del 50% más uno del número total de Asociados.

**ARTÍCULO QUINCUGESIMO CUARTO.** Los acuerdos relativos a reformas a los estatutos o disolución de la Asociación, solamente tendrá validez cuando fueran aprobados por el 50% más uno del número total de Asociados.

**ARTÍCULO QUINCUGESIMO QUINTO.** Los Asociados de la Asociación, podrán hacerse representar por otro Asociado activo por medio de una carta poder simple y con copia de su credencial de Asociado de la Asociación, su Credencial Única de Identidad Militar o por la credencial del Instituto Nacional electoral, siempre que exista un impedimento que no permita representarse así mismo.

#### CAPITULO XI

##### DE LA REVISTA ENDODONCIA MILITAR

**ARTÍCULO QUINCUGESIMO SEXTO.** La Asociación tendrá como órgano de divulgación científica la revista Endodoncia Militar, en la que podrán publicarse artículos de investigación, reportes de casos clínicos, artículos de revisión bibliográfica, descripción de técnicas, cartas al editor, resúmenes de trabajos científicos y de índole académica o científica.

El Editor en jefe de Endodoncia Militar será nombrado por el presidente en turno y durará en su encargo tres años con opción a reelegirse por 3 años más, desde que sea ratificado por el presidente entrante.

El editor en jefe nombrará al Comité editorial de Endodoncia Militar y durarán en su encargo tres años con opción a reelegirse por tres años más, desde que sean ratificados por el propio editor.

**ARTICULO QUINCUGESIMO SEPTIMO.** La revista Endodoncia Militar tendrá sus normas de publicación al que se sujetaran los trabajos científicos, que se difundirá en la página electrónica de la Asociación.

La revista Endodoncia Militar podrá recibir aportaciones económicas de Asociados o patrocinadores para su edición impresa y digital. Será editada de manera trimestral, con opción a ser cuatrimestral, bimestral o mensual. La revista tendrá identidad propia y no podrá modificarse su portada y diseño original aprobado en la fecha de constitución de la Asociación.

**ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO.** Los recursos económicos de la revista Endodoncia Militar serán administrados por el editor en jefe y tesorero de la Asociación, quienes rendirán un

informe financiero que dará a conocer cada año en la Asamblea General Ordinaria y que se realizara en el marco del Congreso Anual de Endodencia Militar. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.** Beneficios y responsabilidades de los Asociados: \_\_\_\_\_

- a) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación, adquiera son para uso y beneficio de todos los Asociados al corriente de sus pagos. \_\_\_\_\_
- b) La Asociación podrá avalar los CURSOS, TALLERES, SIMPOSIOS, CONFERENCIAS Y CONGRESOS que organicen sus Asociados, previa solicitud al Presidente y que expondrá a la mesa directiva, que será quien decida sobre si se otorga o no el citado aval, el cual será únicamente en relación a la calidad científica del evento. \_\_\_\_\_
- c) Para efecto del inciso anterior, deberá anexar a su solicitud, una copia del programa (con las horas) a que se sujetara dicho evento académico. \_\_\_\_\_
- d) Los Asociados de la Asociación deberán responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón social autorizada por la Secretaría de Economía, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. \_\_\_\_\_
- e) Las circunstancias no previstas en los presentes estatutos serán resueltas por la Asamblea General Ordinaria. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.-** Los ejercicios sociales se computarán en los términos que decida la Asamblea pero nunca podrá rebasar cada ejercicio un lapso mayor de doce meses. \_\_\_\_\_

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.** La Asociación se disolverá anticipadamente: \_\_\_\_\_

- I.- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal; \_\_\_\_\_
- II.- Por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas tomada de conformidad con estos estatutos. \_\_\_\_\_
- III.- Por que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que el Código Civil del Estado de Chihuahua establece o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; y \_\_\_\_\_
- IV.- En cualquier otro caso en que la ley lo ordene. \_\_\_\_\_

**LIQUIDACIÓN.** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** Disuelta la Asociación, se pondrá en liquidación, para ello la misma asamblea general extraordinaria de asociados que acuerde o reconozca la disolución, nombrara por simple mayoría de votos, uno o varios liquidadores que podrán ser o no accionistas; señalará sus facultades y la retribución que habrá de corresponderles, fijará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.** El balance de Liquidación que arroje remanentes distribuibles, estos se transferirán a otra entidad, con fines similares y que sea donataria autorizada para efectos fiscales. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.-** La sociedad se regirá en todo lo que no esté previsto en estos estatutos, por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua y del Código Civil Federal. \_\_\_\_\_

-----**ARTICULOS TRANSITORIOS:**-----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los Asociados reunidos en primer asamblea, toman los siguientes ACUERDOS: \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que en este acto acuerdan aprobar los Estatutos Sociales antes transcritos. \_\_\_\_\_

HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA
 

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que la administración de la Asociación, estará encomendada a una Mesa Directiva. \_\_\_\_\_

**ARTICULO CUARTO.-** Que los miembros de la Mesa Directiva de la Asociación, estará integrado por las personas que a continuación se señalan: \_\_\_\_\_

**PRESIDENTE** el C. CIRUJANO DENTISTA MILITAR ENDODONCISTA ALFONSO ESPINOSA TORRES. \_\_\_\_\_

**SECRETARIO** el C. CIRUJANO DENTISTA MILITAR ENDODONCISTA NORBERTO JUÁREZ BROON. \_\_\_\_\_

**TESORERO** el C. CIRUJANO DENTISTA MILITAR ENDODONCISTA LUIS ANTONIO MORALES VAZQUEZ. \_\_\_\_\_

**VOCAL DE COMISIÓN CIENTÍFICA** el C. CIRUJANO DENTISTA MILITAR ENDODONCISTA JOSE GABRIEL BENITEZ CABRERA. \_\_\_\_\_

**VOCAL DE DIFUSIÓN** el C. CIRUJANO DENTISTA MILITAR ULISES SANCHEZ AGUIRRE. \_\_\_\_\_

**VOCAL DE RELACIONES SOCIALES** el C. CIRUJANO DENTISTA MILITAR ROGELIO RODRIGUEZ CONTRERAS. \_\_\_\_\_

**VOCAL DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACIÓN** la C. CIRUJANO DENTISTA MILITAR ENDODONCISTA HILDA ROSA PRADO CASTELLANOS. \_\_\_\_\_

**VOCAL DE VIGILANCIA** el C. CIRUJANO DENTISTA ENDODONCISTA CARLOS ENRIQUE FLORES HIDALGO. \_\_\_\_\_

Los miembros de la Mesa Directiva, en el ejercicio de su cargo gozarán de las facultades señaladas en la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA, de los Estatutos Sociales, las cuales podrá ejercer de forma individual el Presidente, durante la vigencia de la Sociedad y hasta en tanto no sea removido de su cargo. \_\_\_\_\_

A los miembros de la Mesa Directiva, se les libera de la obligación de caucionar su manejo. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Asociados, en este acto designan a los señores ALFONSO ESPINOSA TORRES, NORBERTO JUÁREZ BROON, LUIS ANTONIO MORALES VAZQUEZ, JOSE GABRIEL BENITEZ CABRERA, ULISES SANCHEZ AGUIRRE, ROGELIO RODRIGUEZ CONTRERAS, ROGELIO RODRIGUEZ CONTRERAS, CARLOS ENRIQUE FLORES HIDALGO e HILDA ROSA PRADO CASTELLANOS, para que comparezcan conjunta o separadamente ante Notario Público a protocolizar los acuerdos tomados por los Asociados de COLEGIO NACIONAL DE ENDODONCISTAS MILITARES, ASOCIACION CIVIL. \_\_\_\_\_

A los 9 días de febrero de 2017, firmando para constancia los Asociados, de acuerdo a la siguiente lista de asistencia: \_\_\_\_\_

ALFONSO ESPINOSA TORRES \_\_\_\_\_ HILDA ROSA PRADO CASTELLANOS \_\_\_\_\_  
RUBRICA \_\_\_\_\_ RÚBRICA \_\_\_\_\_

JOSE GABRIEL BENITEZ CABRERA \_\_\_\_\_ MARIA EUGENIA FLORES A LA TORRE \_\_\_\_\_  
HERNANDEZ \_\_\_\_\_

RUBRICA \_\_\_\_\_ RÚBRICA \_\_\_\_\_

JESUS BERNARDO NORIEGA CRUZ \_\_\_\_\_ JOSE ANTONIO IBARRA GAMBOA \_\_\_\_\_  
RUBRICA \_\_\_\_\_ RÚBRICA \_\_\_\_\_

MARIBEL VAZQUEZ VELEZ \_\_\_\_\_ HECTOR JUAREZ ROMERO \_\_\_\_\_  
RUBRICA \_\_\_\_\_ RÚBRICA \_\_\_\_\_

CARLOS ENRIQUE FLORES HIDALGO \_\_\_\_\_ ULISES SANCHEZ AGUIRRE \_\_\_\_\_  
RUBRICA \_\_\_\_\_ RÚBRICA \_\_\_\_\_

ROSELINE PERLA DE LA LUZ AGUILAR \_\_\_\_\_ MANUEL ALEJANDRO RUIZ RUIZ \_\_\_\_\_

RUBRICA.....	RÚBRICA.....
MARIA TOMASA VICTORIA GARCIA .....	ROGELIO RODRIGUEZ CONTRERAS.....
RUBRICA.....	RÚBRICA.....
LUIS ANTONIO MORALES VAZQUEZ.....	VICENTE CLEMENTE GUERRERO.....
RUBRICA.....	RÚBRICA.....
NANCY CHEGUE VARGAS.....	NORBERTO JUAREZ BROON .....
RUBRICA.....	RÚBRICA.....
HECTOR ANTONIO ANTONIO .....	JOSE RAFAEL SANCHEZ CHACON.....
RUBRICA.....	RÚBRICA.....
ANGEL ARTURO REYES LUNA .....	ARACELI MAYO MEZA.....
CITLALLI RODRIGUEZ CERAFIN .....	GUILLERMO DANIEL SERRA BAUTISTA.....
RUBRICA.....	RÚBRICA.....
ERIK IVAN MENA MURGUIA .....	GABRIELA HERNANDEZ BERISTAIN.....
RUBRICA.....	RÚBRICA.....
LIZETH ARACELI LOPEZ BARRANCO .....	MARIA DE LA LUZ SANTIAGO GALLARDO
RUBRICA.....	RÚBRICA.....

Ejemplar de dichos estatutos, se agregan al apéndice de la presente escritura con la letra "B", de los cuales se agregará una fotocopia debidamente cotejada con su original a los testimonios que se expidan de la presente escritura.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES

C L A U S U L A S

**PRIMERA.**- Quedan protocolizados para todos los efectos legales a que haya lugar los Estatutos Sociales de la Asociación Civil denominada "COLEGIO NACIONAL DE ENDODONCISTAS MILITARES", ASOCIACION CIVIL, descritos en el antecedente dos romano, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si literalmente se insertaran.

**SEGUNDA.**- Como consecuencia de la protocolización, queda debidamente constituida la empresa denominada "COLEGIO NACIONAL DE ENDODONCISTAS MILITARES", ASOCIACION CIVIL.

**TERCERA.**- Queden designados como miembros de la Mesa Directiva las siguientes personas:

**PRESIDENTE** el CIRUJANO DENTISTA MILITAR ENDODONCISTA ALFONSO ESPINOSA TORRES.

**SECRETARIO** el CIRUJANO DENTISTA MILITAR ENDODONCISTA NORBERTO JUÁREZ BROON.

**TESORERO** el CIRUJANO DENTISTA MILITAR ENDODONCISTA LUIS ANTONIO MORALES VAZQUEZ.

**VOCAL DE COMISIÓN CIENTÍFICA** el CIRUJANO DENTISTA MILITAR ENDODONCISTA JOSE GABRIEL BENITEZ CABRERA.

**VOCAL DE DIFUSIÓN** el CIRUJANO DENTISTA MILITAR ULISES SANCHEZ AGUIRRE.

**VOCAL DE RELACIONES SOCIALES** el CIRUJANO DENTISTA MILITAR ROGELIO RODRIGUEZ CONTRERAS.

**VOCAL DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACIÓN** la CIRUJANO DENTISTA MILITAR ENDODONCISTA HILDA ROSA PRADO CASTELLANOS.

**VOCAL DE VIGILANCIA** el CIRUJANO DENTISTA ENDODONCISTA CARLOS ENRIQUE FLORES HIDALGO.

## HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA



Los miembros de la Mesa Directiva, en el ejercicio de su cargo gozarán de las facultades señaladas en la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA, de los Estatutos Sociales, las cuales podrá ejercer de forma individual el Presidente, durante la vigencia de la Sociedad y hasta en tanto no sea removido de su cargo.

A los miembros de la Mesa Directiva, se les libera de la obligación de caucionar su manejo.

## INSERCIÓN LEGAL

EL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO DICE:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, DICEN:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

I.- Que para efectos de lo establecido por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita los comparecientes declaran:

A).- Que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios con el suscrito notario por tratarse de un acto ocasional.

B).- Que no tienen conocimiento de la existencia de dueño beneficiario distinto de quienes aparecen mencionados en el presente instrumento.

II.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista.

III.- Del conocimiento y capacidad legal de los comparecientes, quienes por sus generales manifestaron ser las que figuran relacionadas en el documento que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "C".

Los comparecientes se identifican con los documentos que en fotocopia agrego al apéndice de la presente escritura marcada con la letra "D". \_\_\_\_\_

**IGUALMENTE DOY FE:** De que habiendo leído a los comparecientes el presente instrumento y explicándoles su valor y consecuencias legales, estuvieron conformes firmando para constancia hoy día siete del mismo mes de su fecha. \_\_\_\_\_ **DOY FE.-**

-----**FIRMAS**-----

**ALFONSO ESPINOSA TORRES.**-----

**NORBERTO JUÁREZ BROON.**-----

**LUIS ANTONIO MORALES VAZQUEZ**-----

**ULISES SANCHEZ AGUIRRE.**-----

**ROGELIO RODRIGUEZ CONTRERAS.**-----

**CARLOS ENRIQUE FLORES HIDALGO.**-----

**HILDA ROSA PRADO CASTELLANOS.**----- **RUBRICAS.-**

**ANTE MI: HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA** ----- **RÚBRICA.**

**EL SELLO DE AUTORIZAR** -----

**AUTORIZO DEFINITIVAMENTE,** Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciocho de mayo del año 2017. \_\_\_\_\_ **DOY FE.**

**HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA** ----- **RÚBRICA.**

**EL SELLO DE AUTORIZAR.** -----

-----**ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS**-----

**NOTA PRIMERA.-** Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinte de abril del año 2017.- Con esta fecha agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E", el aviso de admisión de extranjeros que establece el Artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y la Dirección de Permisos de Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. \_\_\_\_\_ **DOY FE.**

**HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA.**----- **RÚBRICA.**

**NOTA SEGUNDA.-** Naucalpan de Juárez, Estado de México, a ocho de mayo del año 2017.- Con esta fecha agrego al apéndice de esta escritura con la letra "F", la constancia de recepción de aviso de uso de denominación, presentado a la Secretaría de Economía. \_\_\_\_\_ **DOY FE.**

**HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA.** ----- **RÚBRICA.**

**NOTA TERCERA.-** Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciocho de mayo del año 2017.- Con esta fecha agrego al apéndice de esta escritura con la letra "G", el aviso de omisión a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de no haberme exhibido la solicitud de inscripción de la sociedad que por medio de la presente escritura se constituye. \_\_\_\_\_ **DOY FE.**

**HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA.** ----- **RÚBRICA.**

=====

**ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN SACADO DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "COLEGIO NACIONAL DE ENDODONCISTAS MILITARES", ASOCIACION CIVIL, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ALFONSO ESPINOSA TORRES, NORBERTO JUÁREZ BROON, LUIS ANTONIO MORALES VAZQUEZ, ULISES SANCHEZ AGUIRRE, ROGELIO RODRIGUEZ CONTRERAS, CARLOS ENRIQUE FLORES HIDALGO E HILDA ROSA PRADO CASTELLANOS, EN SU CALIDAD DE "COMPARECIENTES", VA CORREGIDO Y COTEJADO EN NUEVE FOJAS UTILES.**-----



HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.----- DOY FE.

RMRV/BBV/RMT/MLDD.\*

